

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA UNIVERSITARIA

Capítulo I Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer las bases y consideraciones técnico-operativas que regulan la implementación y el uso de la Firma Electrónica Universitaria (FEU), así como los servicios de certificación digital en la UNAM.
2. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos serán de observancia general y obligatoria dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México.
3. En la implementación, desarrollo de infraestructura, operación, uso y, en su caso, revocación de la FEU, las autoridades certificadoras deben observar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y en la normativa universitaria aplicable en materia de protección de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública de la UNAM.
4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - I. **Acuerdo.** Acuerdo por el que se actualiza la operación de la infraestructura tecnológica de la firma electrónica universitaria;
 - II. **Autoridad Certificadora UNAM.** Sistema informático de criptografía de llave pública, propiedad de la UNAM, responsable de la emisión, administración y revocación de certificados digitales en la Universidad;
 - III. **Autoridad Certificadora Raíz de la UNAM.** Sistema informático de nivel jerárquico superior que emite un certificado digital a sus subautoridades certificadoras (SubCA) para establecer una relación jerárquica de confianza;
 - IV. **Certificado digital.** Mensaje de datos firmado electrónicamente que confirma el vínculo o la relación que existe entre el firmante y su clave pública;
 - V. **Certificado válido.** Certificado digital emitido por la instancia facultada para ello, que a la fecha de firma no haya sido revocado;
 - VI. **Clave privada.** Datos únicos conocidos solamente por el titular del certificado asociados matemáticamente a su clave pública, empleados para cifrar el mensaje de datos firmado;
 - VII. **Clave pública.** Datos que se usan para descifrar un mensaje, matemáticamente asociado a su clave privada y que es empleado para verificar la información firmada, siendo esta clave susceptible de ser conocida por cualquier persona;
 - VIII. **Componente de Firma Electrónica Universitaria.** Sistema informático que permite validar la identidad de la o el firmante y la aceptación de la información firmada sin repudio, mediante el uso de su frase de seguridad o contraseña y un certificado digital emitido por la UNAM;
 - IX. **Comunidad Universitaria.** Autoridades, profesorado, investigadores, técnicos académicos, alumnado, empleados y graduados de la UNAM en términos de lo establecido por la normativa universitaria;
 - X. **Comité Técnico.** Cuerpo colegiado responsable de supervisar el cumplimiento de la normativa universitaria aplicable a la implementación, operación y uso de la FEU;
 - XI. **CURP.** Clave Única del Registro de Población;
 - XII. **Dependencias Administrativas.** Todas aquellas instancias que realizan actividades que sirven de apoyo a la administración universitaria;
 - XIII. **Departamento de Firma Electrónica Universitaria.** Área perteneciente a la Dirección de Sistemas y Servicios Institucionales de la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación responsable de la administración y operación del Sistema de Firma Electrónica Universitaria en la UNAM;
 - XIV. **DGTIC.** Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación;
 - XV. **Entidades Académicas.** Todas aquellas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, como son las facultades, escuelas, institutos, centros y los centros de extensión universitaria;
 - XVI. **Entidad Certificadora.** Instancia perteneciente a una entidad académica o dependencia universitaria, responsable ante la sub autoridad certificadora de la UNAM, del proceso de emisión de los certificados digitales de las y los integrantes de su comunidad;
 - XVII. **Firma Electrónica Universitaria (FEU).** Datos asociados en forma electrónica a un mensaje de datos, que son utilizados para acreditar la identidad del firmante en relación con el mensaje y que indican que el titular asume como propia la información contenida en él, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
 - XVIII. **Firmante.** Titular del certificado digital que conserva bajo su control su clave privada y la utiliza para firmar electrónicamente un mensaje de datos;
 - XIX. **Lineamientos.** Lineamientos para la implementación y uso de Firma Electrónica Universitaria en la UNAM;
 - XX. **Mensaje de Datos.** Información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o magnéticos;
 - XXI. **Sistema Estratégico.** Sistema de Información institucional, aprobado por el Comité Técnico, que hace uso de los servicios de la FEU;
 - XXII. **Servicios de Certificación.** Procesos de solicitud, emisión, revocación y renovación de un certificado digital;
 - XXIII. **Sistema de Firma Electrónica Universitaria.** Entorno operativo constituido por la autoridad certificadora raíz UNAM, integrado por el componente de Firma Electrónica Universitaria, los procesos inherentes, las reglas de operación, el personal e infraestructura destinada a proporcionar el servicio de Firma Electrónica

- Universitaria, con apego a los Lineamientos y mejores prácticas en Infraestructura de Llave Pública y Firma Electrónica Universitaria;
- XXIV. **Sub Autoridad Certificadora o SubCA.** Instancia que depende jerárquica y estructuralmente de la Autoridad Certificadora Raíz UNAM, responsable de emitir, revocar y renovar certificados digitales para los usuarios firmantes;
- XXV. **Titular de certificado digital.** Persona propietaria de un certificado digital expedido por la UNAM y que conserva bajo su control el acceso a su clave privada para firmar electrónicamente un mensaje de datos, empleando el componente de la FEU, y
- XXVI. **Usuario Externo.** Persona ajena a la comunidad universitaria, que se encuentre involucrada en algún proceso interno de la Universidad, a quien, previo cumplimiento de la normativa universitaria, le sea autorizado un certificado digital temporal para firmar electrónicamente.

Capítulo II De los Certificados Digitales

5. El Certificado Digital pertenece en exclusiva a su titular y le permite firmar en aquéllos sistemas estratégicos universitarios que tengan integrado el servicio de FEU.
6. La vigencia y validez del Certificado Digital es independiente del sistema o aplicación a los que pertenezca.
7. Los certificados digitales emitidos por las SubCAs de la Autoridad Certificadora Raíz UNAM, pueden ser usados exclusivamente a través de sistemas y aplicaciones autorizados por el Comité Técnico mediante el uso del Componente de Firma Electrónica Universitaria de la UNAM.
8. El componente de la FEU podrá ser utilizado exclusivamente por sistemas estratégicos autorizados mediante el uso de los certificados digitales de la UNAM. Cualquier uso distinto del componente no está autorizado y las transacciones y acciones legales derivadas del mismo no serán reconocidas por la UNAM.
9. La vigencia de los certificados digitales emitidos por la Autoridad Certificadora Raíz de la UNAM es de:
 - I. Cuatro años para usuarios pertenecientes a la SubCA de la UNAM;
 - II. Dos años para las SubCAs de instituciones de educación superior y organismos, que hacen uso del Sistema de Firma Electrónica Universitaria de la UNAM, y
 - III. Para los usuarios externos a la Universidad será de conformidad al periodo de cumplimiento del proceso o trámite en que se encuentren involucrados.
10. Para que una solicitud de certificado digital sea autorizada, se deben cumplir los requisitos siguientes:
 - I. Ser integrante de la comunidad universitaria de la UNAM con derechos vigentes;

- II. Ser externo a la Universidad y encontrarse involucrado en un proceso académico, de investigación, difusión, extensión o de gestión, que requieran firma electrónica;
- III. Estar autorizado y habilitado para firmar electrónicamente en algún sistema estratégico;
- IV. Contactar con la entidad certificadora correspondiente para solicitar el certificado digital;
- V. Proporcionar a la entidad certificadora en la que se encuentre adscrito, la información que acredite su identidad;
- VI. Responder por la veracidad de los datos personales que proporcione a la entidad certificadora;
- VII. Firmar el documento donde se obligue a no proporcionar a terceros acceso al certificado digital y a la frase de seguridad;
- VIII. Responder por el uso no autorizado de la clave privada, cuando no se hubiere actuado con el debido cuidado para impedir su utilización, así como cuando no se haya solicitado oportunamente la revocación del certificado digital, y
- IX. Firmar de manera autógrafa la carta compromiso.

11. El certificado digital se revocará por alguna de las siguientes causas:
 - I. Incumplir las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos y en la normativa universitaria;
 - II. Al actualizar los datos personales del titular asociados al certificado digital (CURP, correo electrónico etc.);
 - III. Cumplir el periodo de vigencia;
 - IV. Baja o cese del titular;
 - V. Cese de operatividad del certificado digital;
 - VI. Por solicitud expresa de la persona titular;
 - VII. Cuando se encuentren en riesgo la integridad de los datos de creación de firma electrónica, la clave privada o el medio que la contiene, o por cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o utilización indebida de la información del certificado digital, y
 - VIII. Por migración de plataforma debido a actualizaciones u obsolescencia del sistema.

12. Un certificado digital podrá renovarse en los siguientes supuestos:
 - I. Al término de la vigencia de los mismos o cuando al menos hayan cumplido más de las dos terceras partes de su vigencia, en función de criterios de pertinencia y conveniencia para procesos internos de cada entidad académica y dependencia universitaria, y
 - II. En procesos de renovación masiva de certificados digitales, durante periodos que no afecten el ejercicio de los procesos para los que hayan sido creados;

Capítulo III De las Obligaciones del Titular de un Certificado Digital

13. Además de las obligaciones establecidas en el Acuerdo, el titular del certificado digital se compromete a atender a lo establecido en los presentes Lineamientos respecto

del manejo y uso del mismo y del componente de la FEU de la UNAM.

14. El titular del certificado digital solo puede utilizarlo para los fines que le fueron designados, en función del sistema estratégico en el que lo utilice para firmar electrónicamente.

Capítulo IV

De las Obligaciones de las Entidades Académicas y Dependencias Universitarias en el Uso de la FEU

15. Son obligaciones de las entidades académicas y dependencias administrativas en el uso de la FEU las siguientes:
 - I. Resguardar la información proporcionada para la integración de los documentos de los usuarios, así como la información enviada a firmar y su contenido;
 - II. Hacer uso del Componente de Firma Electrónica Universitaria en apego a la normatividad vigente en la materia;
 - III. Incorporar la FEU exclusivamente en aquellos servicios y aplicaciones para los que hayan sido autorizados;
 - IV. Hacer uso de los medios y herramientas proporcionados por el Departamento de Firma Electrónica para gestionar los certificados digitales de la UNAM;
 - V. Conservar en medios electrónicos los mensajes de datos y los documentos con Firma Electrónica Universitaria, derivados de los procesos realizados con FEU durante los plazos de conservación previstos en la normatividad aplicable según la naturaleza de la información;
 - VI. Establecer los mecanismos para el almacenamiento de la información firmada, garantizando su integridad y estableciendo los medios de acceso en caso de ser necesario;
 - VII. Notificar y solicitar autorización de cualquier cambio relevante, nueva aplicación o uso, de la FEU en sus sistemas, y
 - VIII. Las demás que se establezcan en la normativa universitaria.

Capítulo V

De la Incorporación de Sistemas Estratégicos al Uso de la FEU

16. El Comité Técnico establece los criterios de pertinencia, usabilidad y factibilidad para la integración de la FEU en sistemas estratégicos.
17. La DGTIC, a través del Departamento de Firma Electrónica Avanzada, autorizará por escrito el uso de la Firma Electrónica Universitaria a los sistemas estratégicos que cumplan con los criterios establecidos por el Comité Técnico y con lo estipulado en estos lineamientos.
18. Los sistemas estratégicos que incorporen la FEU, deberán cumplir con las normas técnicas especificadas

en el “Manual de interoperabilidad de sistemas estratégicos con la infraestructura tecnológica de Firma Electrónica Universitaria” vigente que le será proporcionado por el Departamento de Firma Electrónica Avanzada.

19. Los sistemas estratégicos que requieran la integración con la FEU deben cumplir los requisitos siguientes:
 - I. Ser un sistema de información en la UNAM;
 - II. Cumplir con los criterios que el Comité Técnico establezca;
 - III. Realizar la solicitud oficial al Secretario Técnico del Comité;
 - IV. Cumplir con los requisitos técnico – operacionales definidos por el Departamento de Firma Electrónica Avanzada de la DGTIC, y
 - V. Permitir el acceso a la Coordinación de Seguridad de la Información de la DGTIC a la aplicación o sistema a integrarse para realizar una auditoría de seguridad y, en su caso, atender y resolver las observaciones e incidencias encontradas en el proceso.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

20. No estará autorizado el uso de la FEU en trámites y servicios que contravengan los intereses y derechos de los miembros de la comunidad universitaria o en aquellos que por ley o disposición judicial sea obligatoria la firma autógrafa.
21. En caso de existir una controversia asociada al resultado de una firma emitida electrónicamente, el Departamento de Firma Electrónica Avanzada proporcionará el servicio que permita verificar la información almacenada por los sistemas estratégicos.
22. Cualquier usuario externo, que se encuentre involucrado en algún proceso interno de la UNAM y sea autorizado, podrá contar con un certificado digital temporal para firmar electrónicamente.
23. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el Comité Técnico.
24. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Abogacía General.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en *Gaceta UNAM*.

Aprobados por el Comité Técnico de la Firma Electrónica Universitaria, el 17 de noviembre de 2020.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 23 de noviembre de 2020